



**Informe de Auditoría OCE-A-21-036**

**Año Eleccionario 2020**

---

**José A. Santiago Rivera**

**Candidato**

**Alcalde de Comerío**

**Partido Popular Democrático**

**28 de marzo de 2022**

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	5
<b>Opinión General</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 -Ingresos y gastos no informados que exceden el 10%</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-014</b> .....	9
<b>Apercibimiento</b> .....	9
<b>Agradecimiento</b> .....	10
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	11
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	12
<b>Anejo 3- Hallazgos subsanados</b> .....	13

WUM

# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

WUM

## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría<sup>1</sup> y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

## Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## Información del Auditado

### Organización



El señor José A. Santiago Rivera fue candidato alcalde de Comerío por el Partido Popular Democrático y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 22 de abril de 2019, el señor José A. Santiago Rivera, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Amigos de José A. Santiago Rivera. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
José A. Santiago Rivera	Presidente	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Nilda E. Hernández Reyes	Tesorera y Custodio de records y cuentas	1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### Fallas Señaladas y subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de José A. Santiago Rivera, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos (2) Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados favorablemente (Anejo 1) y (Anejo 2).

### *Información Financiera*

Comité Amigos de José A. Santiago Rivera recibió donativos provenientes de aportaciones directas y aportaciones del candidato. La mayoría de los gastos fueron relacionados a la propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

**Tabla 1**

**Comité Amigos de José A. Santiago Rivera**  
**Candidato Alcalde de Comerío, PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2020**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2019	\$10,796.24
WUM Aportaciones Directas	20,387.00
Actos Políticos Colectivos	915.00
Otros Ingresos	360.00
Aportaciones del Candidato	825.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$33,283.24</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$350.00
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	31,104.30
<b>Total Desembolsos</b>	<b><u>\$31,454.30</u></b>
Cuentas por pagar no informadas	200.00
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$31,654.30</u></b>
<b>Balance Final al 31/12/2020</b>	<b><u>\$1,828.94</u></b>
<b>Inversión por voto (votos obtenidos 4,517)</b>	<b><u>\$7.00</u></b>

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020		
Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
No Anónimos	\$21,662.00	96.33%
Anónimos	0.00	
Aportación del Candidato	825.00	3.67%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$22,487.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$2,835.00	12.61%
Cheque	10,100.00	44.91%
Transferencias Electrónicas	8,727.00	38.81%
<b>Aportación del Candidato:</b>		
Transferencias Electrónicas	825.00	3.67%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$22,487.00</u></b>	<b><u>100.00%</u></b>

WUM

## Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de José A. Santiago Rivera revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable.

El 5 de mayo de 2021 se entregó el borrador de este informe a José a. Santiago Rivera para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 3 de junio de 2021, el señor Santiago, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (**Ver Anejo 3**):

1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la ley,
2. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados

3. Donantes no identificados conforme a la Ley, y
4. Deficiencias en controles internos+

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

### Hallazgo 1 -Ingresos y gastos no informados que exceden el 10%

En el Borrador de Informe de Auditoría se le notificó al Comité que habían dejado de informar, en los informes de ingresos y gastos, un total de \$3,472 en ingresos (15% del total de ingresos).

El Comité radicó o enmendó los informes para incluir las transacciones, no obstante, la Ley 222-2011 establece que en aquellos casos en los que el borrador contenga ingresos o gastos no informados en exceso al 10%, conllevará las multas administrativas según dispone la Ley.

WUM

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.000 (a), constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. La infracción 34 en el Reglamento 14, supra, establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

El Artículo 10.004 de la Ley 222-2011 dispone que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, excepto los señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, los cuales, aunque subsanados, conllevarán multas administrativas según dispuesto en esta Ley si la cantidad informada excede el diez por ciento (10%) del total de ingresos o el total de gastos.

Esta situación propició que el Comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

### **Recomendación:**

1. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

### **Comentarios del Comité José A. Santiago Rivera:**

En cuanto a este Hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

WOM

*“Los informes han sido enmendados, se verifico la información de ingresos no reportados y corrección en fechas, desembolsos que no se reflejaron en informes y creación de cuenta a pagar por cheque no cancelado en banco. Se ha reflejado que en ocasiones se ha tratado de registrar información el sistema se queda procesando demasiado tiempo (loading), se ha tratado en diversos horarios y he notado que se duplican, no registra las transacción o incompleta. La situación de educación a distancia de escuelas públicas, privadas, universidades, trabajos de agencias de gobierno, empresas privadas, etc. Han cargado los sistema de información y las redes de internet lo cual dificulta los trabajos en todas las tareas a realizar. Muchas veces se trabajo transacciones y luego no aparecían o estaban duplicadas, por lo cual surge la mayor parte de las transacciones señalada ya que hemos presentado todo, a pesar de las circunstancias. Si es aun aplicable una multa, por este señalamiento, será aceptada acorde a su evolución y solicitamos una reconsideración de la misma o una reducción dado los inconvenientes que aún nos aquejan por el COVID19.”*

### **Determinación:**

En su respuesta, el Comité José A. Santiago Rivera, acepta el señalamiento de ingresos y gastos no informados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos y gastos no informados, establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité no incluyó en sus informes ingresos en exceso al 10%, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 34 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de dos mil, quinientos (2,500) dólares, que representa el máximo por infracción.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle



una multa reducida de doscientos cincuenta (250) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil, quinientos (2,500) dólares.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-014**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité de Amigos de José A. Santiago Rivera, por los hallazgos, en los que se describen la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de doscientos cincuenta (250) dólares. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>[1]</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de José A. Santiago Rivera les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2022.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

Anejo

---

<sup>[1]</sup> Ídem

### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Orden de Mostrar Causa (fecha)</b>	<b>Contestó Sí, No, Parcial</b>	<b>Multa</b>	<b>Comentarios</b>
30 de agosto de 2020	ene-mar 20	Sí		Sí		El auditado enmendó el informe y entregó los documentos de respaldo
11 de diciembre de 2020	jul-sep 20	Sí		Sí		El auditado enmendó el informe y entregó los documentos de respaldo

## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
30-ago-20	ene-mar 16	1							5	7-sep-20	
11-dic-20	abr-sep -20	7			1				2	8-ene-21	

### Anejo 3- Hallazgos subsanados

Hallazgos	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	cuentas por pagar no informados	Donantes no identificados conforme la Ley	Deficiencias en Controles Internos
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	\$200.00	\$3,472.00	\$610.05	\$965.00	8	4